

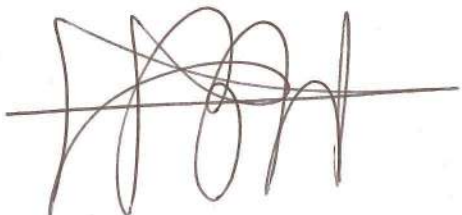
Guachipellín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetería Escazú, ofi-centro Terraforte, primer piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del tres de junio del dos mil dieciséis, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: ARTICULO PRIMERO: Se otorga al señor DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número cero uno cero tres cinco cuatro cinco cero uno ocho, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica,

tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito; girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. Para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socio o Accionista la Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; así como, para que pueda, mociónar, aceptar o renunciar a cualquier nombramiento administrativo que le sea propuesto en las Compañías de las cuales sea Socio o Accionista en la actualidad o llegue a serlo en lo posterior su Mandante. Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, preñar, gravar o dadas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, el mandante podrá suscribir cualquier tipo de documento que deba ser presentado ante cualquier autoridad, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, liquidaciones, disoluciones, fusiones, escisiones, modificaciones, tales como: transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, transferencia de acciones y participaciones, etcétera; que se realice en las empresas, sociedades, corporaciones, asociaciones, compañías de las cuales actualmente sea socio o accionista el Mandante, o que en lo futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso, ya sea en numerario o en especies. Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial o extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o aparezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestarlas en forma oral o escrita llegado el caso; ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias e instancias, sean de la naturaleza que fueran y ante cualquier autoridad competente ya sea Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios cualesquiera sea el ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta la terminación de los mismos. El mandante nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. Para que intervenga en toda clase de actos societarios, tales como: reactivaciones, transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminuciones, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Para que en razón de la propiedad de acciones o participaciones sociales que tenga la compañía en tercera compañías en cualquier parte del mundo; pueda ejercer derechos o representativos, para lo cual podrá suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones, certificaciones, entre otros que se llegaren a requerir. En virtud del presente poder general con representación y cláusula especial no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a su nombre deban realizar los apoderados. ARTICULO



SEGUNDO: Se comisiona al Notario Público MELISSA GUARDIA TINOCO a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada. "El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y nueve mil doscientos Sección Mercantil, bajo la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtue lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Exiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído el escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las nueve horas del dos de junio del dos mil dieciséte.

-----FIRMA ILEGIBLE-----
 LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SETENTA-CINCO, VISIBLE AL FOLIO CERO NOVENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO CINCO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.




acta. Sin
e: (a) La
- ciento
Público,
cientos
lleva la
asistió la
revisó; (c)
nes, y el
ola en lo
trínjan ni
nuestra
al. Leído
del dos



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA 110090304, CARNE NÚMERO 12029,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del cinco de junio del año dos mil diecisiete. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Departamento de Autenticaciones



000394112

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Certe apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire agit, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.
La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'autauthenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.trree.go.cr>

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages.)
Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document - Type du document.)
Nombre del titular: GOLDEN BAY UNIVERSAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire.)

10. Firma
(Signature - Signature.)
8. No.: 394415
(Under number - Sous le numéro.)



9. Sello
(Seal - Sceau.)
5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)
6. El: 13/06/2017
(On - Le:)
7. Por: Jonathan José Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministère of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

Certificado
(Certified - Atteste)
4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)
3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)
2. Ha sido firmado por: Anthony García Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)
El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)
Código: ACDPWCG95DP
(Code - Code:)

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

APOSTILLE

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



A-11 0394112